

Organizado por el
Sr. Sandoval

EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá a luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa é indirectamente puedan ofender a alguna persona. La suscripción vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende a real.

[TOM. XXIII.]

AREQUIPA MIÉRCOLES 4 DE ABRIL DE 1849.

[NUM. 21.]

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

AVISO.

Con fecha 13 del corriente (Febrero) se ha expedido título de Juez de aguas de la provincia de Piura a favor de D. Francisco Garcia, propuesto en primer lugar en la terna formada al efecto por la Illma. Corte Superior de Justicia de Trujillo.

(El Peruano número 18.)

República Peruana—Dirección de Beneficencia—Lima, a 29 de Enero de 1849.

Señor General Prefecto del Departamento.

Sr. General.

Se mira en esta capital como una costumbre recibida y sancionada por el tiempo, que los hospitales tienen el deber de asistir y curar gratis a cuantos heridos resultan de peleas, incidias ó asaltos de ladrones, sin preguntar si los agredidos son verdaderamente pobres, y sin obligar a los agresores a pagar las hospitalidades, al modo que son obligados a indemnizaciones pecuniarias por daños y perjuicios. Si el ofensor no es pobre, regularmente es condenado por los jueces a esas penas pecuniarias, entre las que jamas se considera, que a los gastos que se hacen por la beneficencia, se debe las mas veces la salvacion de los heridos, lo que naturalmente disminuye la pena del delincuente.

En estos últimos días ha sucedido, que un hombre a quien fracturaron un brazo al tiro de una bala en el Callao, debió necesariamente morir, por no habersele hecho la amputacion en tiempo oportuno. En muy mal estado, y con los síntomas del cáncer que asomaba de prisa, fué trasladado en clase de pobre al hospital de San Andres, y el recomendable cirujano Dr. D. Julian Bravo tomó a su cargo la curacion de este desgraciado, contando con que el hospital no economiza gasto alguno cuando se trata de la salvacion de la vida de un hombre: prescribió, pues, el régimen a que debía sujetarse el enfermo, y entre otras recetas, mandó se le aplicasen sin cesar apósitos de nieve. Cuatro pesos diarios de nieve se han gastado por muchos días, con el fin de que no faltase este auxilio en que se hacía consistir la vida del herido. Dos colegiales del Colegio de la Independencia han estado como de guardia de día y de noche, aplicándole nieve a cada instante,

hasta lograr, como se ha logrado, ponerlo fuera de peligro.

Sin este esmero, del recomendable Dr. Bravo, y sin la ilimitada liberalidad de la casa de misericordia, este hombre habria sucumbido, y el agresor habria sido juzgado como homicida, mientras ahora no será castigado sino por el delito de heridas. Puede, pues, asegurarse que la Beneficencia ha salvado las dos vidas, del agresor y agredido.

Mas entre tanto es necesario, que el fondo destinado exclusivamente para el socorro de los verdaderamente pobres y menesterosos, no se insuma en beneficio de personas de proporciones, que arrastradas de una pasion criminal, cometen un delito que trae consigo anexa la responsabilidad civil de la curacion del herido, y reparacion de daños y perjuicios a mas de la pena con que se satisface a la vindicta pública.

Los tribunales y juzgados no toman en cuenta estas poderosas razones, y cuando los agredidos sanan en un hospital, se contentan con multar al agresor en alguna suma en beneficio del ofendido, sin cuidar del pago de su curacion, sino cuando se hace en casa particular.

Este abuso que afecta los intereses de la Beneficencia, exige un pronto reparo, y esta Direccion considera que US. como jefe inmediato del departamento, se halla en el caso de excitar el celo de la Illma. Corte Superior, a fin de que por su respetable órgano se circule la orden respectiva, no solo a los jueces de primera instancia, sino muy particularmente a los jueces de paz, a fin de que cada uno a su vez tenga cuidado de ordenar que los agresores de heridas, mas ó menos graves, aun en el caso de que desgraciadamente perezan los agredidos, paguen las hospitalidades por los días que hayan recibido auxilios aquellos a quienes su furor, su venganza ó su mal caracter hayan puesto en el miserable estado de mendigar los socorros de la piedad pública.

Tora tambien a US. prevenir al Sr. Intendente de policia, que en el acto de la aprension de los agresores, tenga cuidado de examinar si tienen ó no proporciones para pagar la curacion de sus víctimas; bien entendido, que al menos los que tienen oficio deben prestar una fianza para pagar paulatinamente a la Beneficencia el gasto que le ocasionen con sus criminales procedimientos.

Dios guarde a US.—José Maruri de la Cuba.

Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos—Lima a 27 de Febrero de 1849.

CIRCULAR.

Al Señor Presidente de la Illma.

Corte Superior de Justicia de.....

De orden suprema, acompaño a US. copia de la nota pasada por la Direccion de Beneficencia a la Prefectura de este departamento, a fin de que el tribunal que US. preside, tenga presente el mal a que dicha nota se refiere, para remediarlo en los casos posibles, con arreglo a las leyes.

Dios guarde a US.—Felipe Pardo.

Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos—Lima a 27 de Febrero de 1849.

CIRCULAR.

Sr. Prefecto del departamento de.....

De orden suprema, acompaño a US. en copia la nota pasada por la Direccion de Beneficencia a la Prefectura de este departamento, a fin de que disponga US. que los Intendentes de policia, al aprehender y poner a disposicion de los jueces a los reos contra quienes haya de procederse por heridas, averiguen escrupulosamente la fortuna y oficio de dichos reos, é informen sobre ello a los referidos jueces, para que les sirva de gobierno al declarar la responsabilidad civil por los gastos que ocasiona la curacion de las heridas.

Dios guarde a US.—Felipe Pardo.

En un expediente sobre permuta de los curatos de Jequetepeque y Paijan, pertenecientes a la Diócesis de Trujillo, S. E. con fecha 22 del próximo pasado Febrero ha expedido el decreto siguiente.

Visto, de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema, y por los mismos fundamentos en que se apoya el auto expedido por el Gobernador Eclesiástico de Trujillo el 27 del próximo pasado: apruébase la permuta que hacen de sus beneficios los curas propios de Jequetepeque D. Juan José Garcia y de Paijan D. Pedro Pablo Esteves. Expedanse nuevas presentaciones. Comuníquese y publíquese—Rúbrica de S. E.—Pardo.

(El Peruano núm. 12.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ramon Castilla, Presidente de la República &c.

CONSIDERANDO:

I. Que desde que se expidió el decreto de 31 de Diciembre de 1839 designando los jefes y empleados de hacienda que deben conocer en las cau-

sas fiscales, en las respectivas instancias, se han dado varias resoluciones, y se han notado algunos defectos que es necesario corregir para el mejor cumplimiento de las leyes;

II. Que para evitar confusiones es conveniente reunir en un solo cuerpo todas las disposiciones dictadas hasta el día, agregando las que faltan para el mejor servicio público, las que el Ejecutivo puede expedir en uso de sus facultades;

DECRETO:

CAPITULO PRIMERO.

Organizacion de los juzgados y tribunales de hacienda en primera y segunda instancia.

Art. 1.º En el departamento de Lima conocerá en primera instancia en las causas de hacienda, el director de la casa de moneda; en segunda conocerán el vocal decano de la Corte Superior; uno de los contadores de la direccion de hacienda por su órden, que no esté impedido, y el administrador general de correos.

Art. 2.º En la provincia litoral del Callao conocerá en primera instancia el administrador de la tesorería principal, y en segunda la junta superior de hacienda del departamento de Lima.

Art. 3.º En el departamento de la Libertad conocerán en primera instancia el administrador de la tesorería principal, y en segunda el vocal decano de la Corte Superior, el administrador de correos, y el de la Aduana principal de Huanchaco.

Art. 4.º En el Departamento de Amazonas conocerá en primera instancia el administrador de correos de Chachapoyas, y en segunda la junta superior de la Libertad.

Art. 5.º En el departamento de Ayacucho conocerá en primera instancia el administrador de la tesorería principal, y en segunda el vocal decano de la Corte Superior, el administrador de correos y el contador de diezmos.

Art. 6.º En el departamento de Huanabólica conocerá en primera instancia el administrador de la tesorería principal, y en segunda la junta superior del departamento de Ayacucho. Cuando hubiese falta de vocales expedidos en esta Corte, se remitirán los autos a la Superior de Lima como la mas expedita, y lo disponen la lei de 11 de Agosto de 1834 y el decreto de 26 de Noviembre de 1847 expedido con acuerdo del Consejo de Estado.

Art. 7.º En el departamento del Cuzco conocerá en primera instancia el administrador de la tesorería principal, y en segunda el vocal decano de la Corte Superior, el administrador de correos y el contador de diezmos.

Art. 8.º En el departamento de Junín conocerá en primera instancia el administrador de la tesorería principal, y en segunda la junta superior del departamento de Lima.

Art. 9.º En el departamento de Arequipa conocerá en primera instancia el administrador de la tesorería, y en segunda la junta superior del departamento de Lima.

Art. 10. En la provincia litoral de Piura conocerá en primera instancia el

administrador de la tesorería, y en segunda la junta superior de hacienda del departamento de la Libertad.

Art. 11. En el departamento de Arequipa conocerá en primera instancia el administrador de la tesorería principal, y en segunda el vocal decano de la Corte Superior, el administrador de correos y el contador de diezmos.

Art. 12. En el departamento de Moquegua conocerá en primera instancia el administrador de la tesorería, y en segunda la junta superior del departamento de Arequipa.

CAPITULO SEGUNDO.

De las súplicas y nulidades.

Art. 13. En los casos que las súplicas sean admisibles según derecho, conocerá en ellas una junta superior compuesta del decano y subdecano de la Corte Suprema, del presidente del tribunal de cuentas y de los jefes cesantes de hacienda.

Art. 14. Los recursos de nulidad se interpondrán ante la Corte Suprema, que los fenecerá en el término de diez días perentorios con solo la vista de los autos, dictámen del fiscal, é informes de las partes ó de sus abogados como lo manda el artículo 7.º de la lei de 21 de Diciembre de 1839.

Art. 15. El Director general de Hacienda es conjuez en las causas de hacienda que se ventilen en la Corte Suprema, y en el juzgado de tercera instancia de comisos; y en sus ausencias ó impedimentos legales el contador que lo represente conforme al artículo 17 de la lei de 14 de Enero de 1848.

CAPITULO TERCERO.

De los juzgados de comiso.

Art. 16. Los juicios sobre comisos, se sustanciarán y decidirán en primera instancia por los administradores de las aduanas principales, con sujecion al reglamento de comercio.

Art. 17. En estos juicios no es necesaria la asesoría de letrados, como está resuelto por decreto de 28 de Junio de 1845, con dictámen del Consejo de Estado. Los administradores podrán oír a los agentes fiscales del distrito, en los casos que lo juzgaren conveniente.

Art. 18. El juzgado de apelacion creado por el artículo 18 del mismo reglamento, se compondrá en esta capital del contador jefe de la primera seccion de la Direccion general de Hacienda, ó por su impedimento, de cualquiera de los otros contadores de la misma y del primer cónsul del Tribunal del Consulado.

Art. 19. El juzgado de alzadas de segunda apelacion, se compondrá del juez respectivo, del director de hacienda y del prior del Consulado.

Art. 20. En las causas de comiso bastan dos votos de toda conformidad para hacer sentencia, y en los casos de recusacion é impedimento de alguno de sus miembros, serán reemplazados por los inmediatos que los suplan en sus peculiares funciones en la oficina ó corporacion a que pertenezcan, como está mandado por el artículo 125 del reglamento de comercio y decreto de 6

de Noviembre de 1845, expedido con acuerdo del Consejo de Estado.

Art. 21. En las otras aduanas de la República, formarán el juzgado de primera y segunda apelacion los individuos designados por el reglamento de comercio.

CAPITULO CUARTO.

Disposiciones generales.

Art. 22. En los casos de discordia en los juzgados de segunda ó tercera instancia de hacienda, se llamará para decidirla al vocal menos antiguo y expedido de la misma Corte, como está resuelto por disposiciones vijentes.

Art. 23. Por impedimento, ú otras causas legales de los vocales de la Corte, serán llamados en su lugar los inmediatos: lo mismo que sucederá con los jefes de hacienda; y cuando no hubiese jefe, serán llamados los cesantes que disfruten sueldo.

Art. 24. Los jueces de primera instancia son asesores de los jefes de hacienda en primera instancia.

Art. 25. Los autos de sustanciacion y meros interlocutorios, pueden expedirse por solo el asesor del juzgado de hacienda; pero los definitivos se firmarán por el juez y el asesor, previo acuerdo y discusion entre ambos como está mandado por decreto de 6 y 13 de Octubre de 1841 y 1847.

Art. 26. Cada escribano de las tesorías y demas establecimientos de hacienda, actuarán en los negocios peculiares de ellos; en caso de demora en el despacho, serán suspendidos conforme a los artículos 21 y 13 de las leyes de 27 de Mayo de 1831 y 21 de Diciembre de 1839.

Art. 27. Los escribanos nombrados para el servicio de las causas de hacienda, no tienen ninguna propiedad del cargo, y podrán ser removidos de él cuando lo exijiere el mejor servicio de los intereses fiscales.

Art. 28. Las sentencias pronunciadas por los juzgados de hacienda, no podrán ejecutarse sino despues de estar vencidos los términos legales para interponer contra ellas los respectivos recursos, como está declarado por las leyes y por la circular de 15 de Diciembre de 1846.

Art. 29. Toda sentencia pronunciada por los juzgados ó tribunales que grave al fisco, se pasará al Ministerio de Hacienda, sin cuya órden y correspondiente libramiento de la Direccion general del ramo no será cumplida por estar así prevenido en la ley del presupuesto.

Art. 30. Queda derogado el decreto de 31 de Diciembre de 1839.

El Ministro de Estado del despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecucion de este decreto, y de hacerlo imprimir, publicar y circular. Dado en la casa del Gobierno en Lima, a 14 de Febrero de 1849.—*Ramon Castilla—Manuel del Rio.*

(El Peruano núm 18.)

República del Perú—Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos—Casa del Supremo Gobierno en Lima, à 22 de

Febrero de 1849.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

Sr. Prefecto.

Habiendo hecho una consulta el Sr. Prefecto del Departamento de la Libertad sobre la verdadera intelijencia del artículo 3.º del decreto de 20 de Julio de 1847, S. E. el Presidente se ha servido resolver hoy lo que sigue.

“Vista la anterior consulta del Prefecto de la Libertad, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema, y teniendo en consideracion que los Prefectos como jefes de sus respectivos departamentos, son los que deben autorizar en los casos que permite el reglamento, las ausencias de todos los funcionarios departamentales para evitar las dudas que puedan ocurrir en lo sucesivo—declárase:—que la autorizacion de que están investidas por el artículo 3.º del decreto de 20 de Julio de 1847, las Cortes Suprema y Superiores, de conceder licencia a sus individuos y subalternos por el término de un mes, no comprende el caso en que dicha licencia sea para ausentarse de la capital, para cuyo objeto no podrá ser concedida sino por el Gobierno ó por los Prefectos, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del citado decreto.”

Lo que trascribo a US. para su intelijencia y efectos consiguientes.

Dios guarde a US.—Felipe Pardo.

CAMBIAMIENTOS POLITICOS.

Nada hay mas atentatorio a los derechos del hombre y del ciudadano, que los cambios políticos: para canostrarlos se proclaman principios sociales y de conveniencia pública, que se conculcan todos con el hecho mismo de revolucionarse. Con razon se mira el delito de lesa-patria como el mayor de cuantos el hombre puede cometer en el extravío de la razon y completo olvido de la moral.

Los que levantan la enseña revolucionaria, no tienen otro derecho para destrozarse la ley fundamental, y sobreponerse a la voluntad de la nacion, que su audacia ó su temeridad. Solo en los pueblos reside la facultad de darse leyes directamente ó por medio de sus representantes: los sediciosos les defraudan este derecho sacrosanto, supuesto que sostituyen su querer al querer de todos.

La frecuencia de cometer estos atentados ha hecho disminuir el horror que causan al político y al filósofo: mas los pueblos no se dejan ya imponer la ley de un puñado de hombres perdidos, que invocan, con impuros labios, los sacrosantos nombres de patria y libertad, y que corren por un camino de sangre y de saqueo a obtener el fin de sus aspiraciones. ¿Es libertad privar a los ciudadanos de la que tienen para darse el gobernante que les plazca, y para regirse por las instituciones que mas les convengan? ¿Tienen los sediciosos algun pleno poder de todos los individuos que componen una nacion para derogar sus leyes fundamentales, dadas en fuerza de esa libertad? ¿Es amor a la patria desmoralizar la fuerza armada que debe custodiar los intereses ge-

nerales, para que sirva de apoyo a las miras particulares de los disidentes, cuyas miras son el engrandecimiento personal y la depredacion? ¿Lo es degollar a una porcion de compatriotas quitándoles sus propiedades y las de sus hijos, habidas en largos años de trabajo?

Nos obliga a emitir estas reflexiones el nefario proyecto de conspiracion que se iba a ejecutar en esta Capital, descubierta la noche del 21 del corriente. (Febrero) y de que hemos dado al público la idea que las circunstancias permiten en nuestro extraordinario de antes de ayer: mas en medio de este ataque alevoso, desconcertado en su principio, y visto con indignacion y desprecio por todos los habitantes de la Capital, lo mismo que el que se llevó a efecto el año pasado en uno de los departamentos del Sur; en medio de este ataque, repetimos, se advierte que el orden público en el Perú se afianza, y el corazon alberga la esperanza, de que las tentativas que de vez en cuando se hacen para trastornarlo, en fuerza de los malos hábitos adquiridos, desaparecerán enteramente. El buen sentido de los pueblos y la moral del ejército son un antemural inexpugnable donde se estrellan hoy los proyectos subversivos.

Los acontecimientos que han pasado por la América de treinta años a esta parte, han venido a desacreditar por completo el principio de insurreccion. Se ha visto por esos acontecimientos, que los malvados se han lanzado con la mayor facilidad, no como quiera, a deponer a los gobernantes, sino a hundir en un abismo de sangre, de desmoralizacion y de horrores a la patria que les dió el ser. Las notabilidades americanas de mayor consideracion, asi literarias como militares, los próceres de corazon mas sano y de grandes servicios a la causa de la libertad; todos han descendido de la silla del poder ó atravesados por la daga del asesino, ó huyendo de una sedicion causada por aquellos a quienes mas han favorecido. Bien, y será posible creer, que todos esos eminentes varones, esos hombres que tanto han trabajado por la emancipacion de la América con la espada y la pluma, hayan sido tiranos, crueles y defraudadores de caudales públicos: buenos, humanos é integros los hombres oscuros y de viciosa conducta, que de mano armada han cometido tales atropellamientos? Desengañémonos hasta en el mas humilde tugurio existe al presente el convencimiento de que tales trastornos no tienen otro objeto que el enriquecimiento de los especuladores políticos con lo ageno.

¿Cuál ha sido la suerte de los pueblos que han sufrido esta horrorosa plaga? La mas melancólica: sus rentas deficientes, su ilustracion en decadencia, su moral relajada, su descrédito en el extranjero sumo, y la miseria y empobrecimiento espantosos. De diez años a esta parte es cuando se ha visto a una que otra de las Repúblicas coterráneas salir de la servidumbre cruel de las revoluciones, y pensar con mejor acuerdo en su conservacion y bienestar; no sin lidiar con tentativas de desorden, y sobre todo, con los hombres incapaces de vivir en paz, que se apoderan de la prensa, y abusan de la preciosa garan-

tía de publicar los pensamientos, para hacer una trinchera, desde donde poder a cubierto disparar tiros al orden y a las instituciones en que se apoya.

Al inaugurarse el Gobierno actual se propuso vencer las dificultades de todo linaje que se le presentaran: llamó a todos a sostener el orden, que es el *paladium* en que se cifra la salvacion de la patria. Pero esta jenerosa conducta, no desvirtuó en manera alguna la firme resolucion que adoptó desde entonces, de que se aplicase el rigor de las leyes a los que quisiesen nuevamente sumir al pais en los pasados infortunios. El Gobierno conoce, como toda persona sensata, que la impunidad ó tolerancia de esta especie de delitos, no solo dá mayor incentivo a los malos para reiterar sus tentativas como lo enseña la experiencia; sino que se hace un nuevo insulto a la nacion, que cree, al ver la tolerancia ó impunidad, que no hay poderes públicos que la venguen de sus ultrajes ni que la salven de sus peligros.

Afortunadamente el Gobierno ha visto cumplidos en parte sus anhelos al respecto del bienestar social: las legislaturas se han reunido en sus periodos constitucionales: se han cumplido las leyes que dictaron: se han celebrado y tratan de celebrarse convenciones para el definitivo arreglo de la deuda externa, sin olvidar la interna: los prestamistas de arbitrios han sido religiosamente pagados, y se han amortizado algunos capitales: el ejército se ha moralizado y reducido al pie de fuerza que exige la ley en tiempo de paz: se ha puesto la marina en un estado digno de una República que tiene individualidad en la gran sociedad de las naciones: se han reconocido, pagado intereses y amortizado las cantidades que circulaban por abonos de Aduana: se han hecho mejoras en todos los departamentos, donde se han fabricado puentes, cementerios, abierto hospitales, escuelas y colegios: se ha pagado sueldo íntegro a las listas militar y civil, y aun cuando hay un pequeño atraso respecto de éste, es por circunstancias independientes de la voluntad del Gobierno. En casi las mas de las naciones de Europa y América tiene el Perú agentes diplomáticos que lo representen; existe una ley de presupuesto que se observa escrupulosamente: el poder judicial goza de su independencia y las poquísimas cuestiones que con él han ocurrido es una prueba de ello: se ha creado una Direccion de hacienda necesaria para el arreglo rentístico: la imprenta tiene una libertad sin limites: los departamentos son gobernados por ciudadanos ilustres, de eminentes servicios, prudencia, patriotismo y versacion en los negocios públicos. ¿Qué mas puede hacer un Gobierno en tan poco tiempo de convalecencia, para corresponder a la confianza de los pueblos? ¿Y qué motivo ni especioso pueden tener los conspiradores para levantar el puñal y agredir las libertades públicas?

El Gobierno, centinela de ellas, redobla su vijilancia para que el orden público se mantenga incólume, y para poder decir al concluir el periodo de su mando al Congreso:—si en seis años no he podido hacer a la nacion completamente feliz, al menos la teneis muy ade-

lantada en la senda del progreso.—

Entre las funestas consecuencias que traen consigo los trastornos políticos, dos son, en nuestro concepto, las mas deplorables: a saber, el descrédito de los principios republicanos, y la apatía que enjendran en cada individuo para todo lo que es contribuir al bien general. Al ver que la inviolabilidad de los gobiernos, principio conservador de las sociedades, no solo se desestima en las repúblicas, sino que se ciñe con una corona cívica las sienas de los mas avezados en quebrantarlo: al ver que la misión ilustradora de la imprenta dejenera de su santo fin, y que se valen de ella los disidentes para propalar falsedades contra los poderes públicos, cuyas falsedades no cuidan de probar, pero que producen el efecto de desacreditar, pues segun la máxima de Maquiavelo,—habla mal que algo queda;—al ver en fin que las amnistias mismas, que debían producir un agradecimiento en los amnistiados, (tratando con una conducta morigerada y generosa de borrar cualquiera mala impresión que pudieran haber producido los pasados extravíos) se convierten en nuevos elementos de desorganización; no puede ménos de concluir un genio poco analítico, que tales principios no producen el saludable fin que están llamados a producir.

Nosotros no concluiremos así, porque creemos, que no deben confundirse las cosas, con las personas, ni estas entre sí. Nadie negará que la igualdad de condiciones establecida por el republicanismo, es hija de la razón y de la naturaleza: nadie tampoco, que las garantías nacionales e individuales que sanciona, y que están inscriptas en nuestra Constitución, son los derechos del hombre revelados por la razón y que Dios le ha dado al nacer: luego no puede ser malo lo que Dios ha hecho. Debemos pues buscar el vicio no en los principios, sino en los hombres: así es efectivamente, está en ellos: y se pregunta, ¿en todos? No.

A dos clases de individuos pueden reducirse nuestras sociedades, una (y es la mayor) de pacíficos, industriosos, que si alguna cosa desean es que se les gobierne por buenas leyes, que no les falte trabajo para mantenerse con sus familias y vivir en quietud, disfrutando de los goces posibles, pues éste es el estado normal de las sociedades: y la otra clase (la menor) compuesta de personas que viven en la inacción, y que tal vez no son capaces de trabajar: que no satisfechos con el haber que la nación les pasa, quieren ampliar la esfera de sus goces, usando de cualquier medio para conseguirlo; estos se lanzan a la política. Buena resolución, si fuese para guiarnos, ilustrarnos con saludables doctrinas, ó comentarnos las antiguas descubriéndonos nuevas verdades; en una palabra si nos demostrasen los errores, indicando al paso lo bueno que se debía practicar; pero no se hace así: se empieza a calumniar al jefe y secretarios de estado: se dice al primero que despida a los segundos: no obstante que es atribución constitucional de aquél nombrarlos, conservarlos y removerlos, de suerte que si se admitiera el principio de mutabilidad de

ministros por los anónimos periodísticos, no habría ministro que durase cinco minutos, ni persona de honor que admitiese el cargo.

El objeto pues no es otro, que poner en ridículo el personal del Gobierno con dos intentos: primero, el de quitarle el aprecio general, y segundo el de echar fácilmente abajo al mandatario desacreditado. No hay que esforzarse mucho para demostrar la verdad de estos razonamientos. ¿Se ha seguido en el Perú y en las demas repúblicas de Sud América en 25 años otro sendero que este? ¿y hay demostración mas convincente que una experiencia dolorosa y constante?

No son, pues, malos los santos principios republicanos, no tampoco la mayoría de los pueblos, sino pocos hombres que sin pararse en medios, por reprobados que sean, quieren tener mas facultades para satisfacer sus malas pasiones. Con el descrédito del sistema republicano, que causan los revolucionarios, viene el ejemplo pernicioso que legan a la jeneración naciente. Los niños que crecen en la posesión de que ridiculizar al Gobierno de la patria, infamarlo y lanzarlo de la silla, es cosa muy natural y legítima, proceden, cuando están en estado de hacerlo, conforme a estos principios de que se han nutrido con la leche maternal. ¡Qué mucho! se espera la revolución para dejar los estudios, seguidos bajo la autoridad paterna, maldecida en el fondo del corazón, y se aguarda la revolución para emanciparse de educación y padre. Cuando las pasiones aparecen, el primer ensayo, la primera prueba de talento, literatura y varonil energía que que dá un jóven a su amada es un comunicado soez y calumnioso contra el gobierno. ¿Y los hombres que causan esta raiña creciente, creen poder moralizar las masas populares aun conseguidos sus intentos? No, no fué así, como los fundadores de la gran República de Estados Unidos educaron a sus hijos para que llegase a ser, como es hoy, una nación colosal. No fué así, como educaban los Griegos del tiempo de Leonidas a los suyos, cuya veneración era tal, que habría sido castigado severamente el jóven, que sentado en el teatro, no hubiese cedido el asiento a cualquier anciano que se presentase. Es así, y solo así, como puede subsistir y progresar el sistema republicano, y no necesitan fatigarse, con Montesquieu, muchos publicistas para convencernos de que este edificio solo permanece basado en las virtudes.

Hemos dicho, que las revoluciones enjendran una apatía letal para todo lo que es contribuir al bien general: en efecto. Los hombres mas entusiastas por la independencia y libertad de su patria, los de mejores conocimientos, que advierten que el orden público bambolea cada instante, que en sus frecuentes caídas manejan la cosa pública los imperitos, que de las leyes y legitimidad hacen las pasiones un ludibrio intolerable, que no espera a sus hijos la suerte próspera que se figuraron al echar los cimientos del nuevo edificio social: al ver que cada gobierno de revolución hace promesas en ampulosa fraseología, que ni cumplen ni tienen poder de cumplir; caen en un abatimiento, en un indiferentismo, que puede ser punible;

pero que tiene en apoyo el convencimiento excusable de que no se mejora de condición.

No es otra la causa, por que los hombres de valer ódian los altos puestos, y mas que todo, poner en la berlina política, y a merced de la encaretada maledicencia, su reputación immaculada y conservada así a fuer de moderación y privaciones: no es otra la causa porque constituidos en aislamiento, sin goces ni esperanzas, aguardan concluir una vida que ya poco tiene para ellos de lisonjera. Pero si no nos equivocamos, los revolucionarios cuentan con esta base para el logro de sus miras proditorias. En el abandono que hacen de los negocios públicos los hombres de valer está para aquellos el llamamiento de un obstáculo, que existiría si no hubiese ese abandono: tal es la resistencia que a sus proyectos opondría la fuerza moral de la virtud, del talento y del saber, pues no habían de capitular con la ilegitimidad, ni entregar los destinos públicos a personas incapaces, ó de mala conducta, que son las que se lanzan al camino de las revoluciones, porque el del mérito y del concepto les está cerrado.

Estas ideas y otras mas ocurren hoy a la mente de todos los hombres a quienes ha tocado la suerte de vivir en un siglo de agitación. Es la prueba mas robusta de que la mayoría de los pueblos (cuando se la oye) está por la conservación del orden público, los últimos acontecimientos de Francia. El mundo estaba viendo con ojo avisor la elección que hacía de jefe de la nación para conocer su opinión; y al verla elegir por una considerable mayoría a una persona, que en concepto de los electores, daba mas garantías de orden, ha dicho—ESTE PUEBLO NO ESTA POR LAS REVOLUCIONES.

(Del Peruano de Lima.)

AVISOS.

VACUNA.

Se administra en esta Intendencia el Viernes 6 del corriente, a las doce de la mañana, y se avisa al público para que concurren todas las madres que tengan criaturas, previniéndose que están obligados a traerlas a los ocho dias, despues de vacunadas, para su inspección por el Conservador del fluido.

MARIANO SILVA recién llegado a esta ciudad, en la que residirá unos quince dias, ofrece a este respetable público ejercer la profesion de DENTISTA a precios muy cómodos. Ademas tiene de venta cajillas de polvos para limpiar dientes y conservar las encías. Vive en los altos de las Señoras Gandarillas, calle de mercaderes. v. 2. p. 2.

El que suscribe, como Abogado que fué recibido en uno de los Tribunales judiciales de la República de Bolivia, se halla matriculado por tal en esta Illma. Corte Superior de Justicia, previos los requisitos exigidos por la lei del caso. Lo que pone en conocimiento del público, para que las personas que gusten ocuparlo en su profesion, ocurran a la casa del Sr. Canónigo Cansoco, donde vive, a espaldas del monasterio de Santa Catalina. Arequipa 31 de Marzo de 1849—Jacinto Jimenez.